

**NORMAS REGULADORAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
E INVERSIONES DE IMPRESA DE BILLETES, S.A., MEDIO PROPIO DEL BANCO DE
ESPAÑA (IMBISA)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y CRÉDITOS

Sección primera. Contenido

- Artículo 1. Régimen presupuestario
- Artículo 2. Objeto
- Artículo 3. Definición del presupuesto
- Artículo 4. Ámbito temporal
- Artículo 5. Estructura

Sección segunda. Elaboración y aprobación de la propuesta de presupuesto

- Artículo 6. Procedimiento de elaboración y aprobación
- Artículo 7. Prórroga del presupuesto

Sección tercera. Los créditos y sus modificaciones

- Artículo 8. Créditos presupuestarios
- Artículo 9. Especialidad cuantitativa
- Artículo 10. Especialidad temporal
- Artículo 11. Transferencias presupuestarias
- Artículo 12. Fondo de Contingencias
- Artículo 13. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito
- Artículo 14. Compromisos plurianuales

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Sección primera. Procedimiento de ejecución

- Artículo 15. Fases

Sección segunda. Competencias y atribuciones

- Artículo 16. Cuantificación del gasto
- Artículo 17. Autorización de gastos
- Artículo 18. Adjudicación de contratos y asunción de compromisos
- Artículo 19. Ordenaciones de pago
- Artículo 20. Modificaciones de gasto

Artículo 21. Anticipos para gastos a justificar

Sección tercera. Liquidación

Artículo 22. Gastos pendientes de pago

Artículo 23. Liquidación de los presupuestos

CAPÍTULO III. CONTROL DEL PRESUPUESTO Y DE LAS CUENTAS

Sección primera. Intervención y Control

Artículo 24. La función de Intervención y Control

Artículo 25. Ámbito de aplicación

Artículo 26. Alcance de la verificación

Artículo 27. Reparos

Sección segunda. Registro presupuestario

Artículo 28. Objetivos del registro presupuestario

Artículo 29. Desarrollo del registro presupuestario

Artículo 30. El sistema contable y su relación con el presupuesto

Disposición adicional única. Referencias a órganos

Disposición transitoria única. Gastos en curso

Disposición derogatoria única

Disposición final. Entrada en vigor

CAPÍTULO I. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y CRÉDITOS

SECCIÓN PRIMERA. CONTENIDO

ARTÍCULO 1. Régimen presupuestario

- 1 De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 13/1994, de Autonomía del Banco de España, y con independencia de su sujeción al derecho privado, resultará de aplicación a Imprenta de Billetes, S.A. (en adelante, IMBISA) el régimen patrimonial, presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España.
- 2 La propuesta de Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones de IMBISA, una vez aprobada por su Consejo de Administración, será remitida al Banco de España para su inclusión como anexo al presupuesto de este.

ARTÍCULO 2. Objeto

Constituye el objeto de esta Norma la regulación de los procedimientos internos que deben seguirse en IMBISA para la elaboración, asignación, modificación, ejecución y control de su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones.

ARTÍCULO 3. Definición del presupuesto

El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones de IMBISA constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que puede reconocer la entidad durante el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 4. Ámbito temporal

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el día 31 de diciembre del propio año, último día del ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 5. Estructura

- 1 Los créditos contenidos en los presupuestos de IMBISA se presentarán clasificados en atención a su naturaleza económica. De acuerdo con ello, los presupuestos se presentarán en dos grupos: gastos de funcionamiento e inversiones.

Adicionalmente, al margen de estos dos grupos, existirá un fondo de contingencias, con las finalidades establecidas en el artículo 12 de esta norma.

- 2 Los gastos de funcionamiento se clasificarán en, al menos, tres capítulos: personal, bienes y servicios y materias primas.

Por su parte, las inversiones se clasificarán en, al menos, dos capítulos: inmovilizado intangible e inmovilizado material.

Los capítulos se podrán dividir sucesivamente, conforme a las necesidades de especificación que existan, en artículos, epígrafes y conceptos.

- 3 La estructura presupuestaria completa será establecida y podrá ser modificada por el director del Departamento de Economía y Finanzas con la colaboración y conformidad previa del Departamento de Intervención General del Banco de España.

SECCIÓN SEGUNDA. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6. Procedimiento de elaboración y aprobación

El procedimiento por el cual se regirá la elaboración de la propuesta de presupuesto se acomodará a las siguientes reglas:

- 1 La elaboración de la propuesta de presupuesto correrá a cargo de la Dirección de Economía y Finanzas, quien recabará de los diferentes departamentos y áreas sus previsiones sobre gastos de funcionamiento e inversiones relativas al siguiente ejercicio presupuestario.

Para elaborar la propuesta de presupuesto, se analizará la verdadera necesidad del gasto en que se pretenda incurrir, considerándose tanto las nuevas situaciones previstas como la realidad de lo acontecido en ejercicios anteriores.

- 2 El Director de Economía y Finanzas presentará la propuesta de presupuesto al Departamento de Control de Producción de Billetes del Banco de España, quien revisará que las compras previstas se ajusten a las necesidades de producción, tanto en cantidad como en calidad, y que los importes presupuestados correspondan a precios estándares de mercado. Actuará de igual forma respecto a la adquisición y mantenimiento de maquinaria e instalaciones necesarias para la producción.
- 3 Simultáneamente a la elaboración de la propuesta de presupuesto, la Dirección de Economía y Finanzas de IMBISA elaborará una previsión de su cuenta de resultados, coherente con la propuesta de presupuesto y con el plan de entregas de billetes al Banco de España para ese ejercicio.

La previsión de cuenta de resultados de IMBISA se remitirá al Departamento de Control de Producción de Billetes y los precios unitarios por denominación obtenidos de la misma, al Departamento de Emisión y Caja del Banco de España, en los términos previstos en el Encargo a la "Imprenta de Billetes, S.A medio propio del Banco de España" para la producción de billetes en euro cuya fabricación corresponda al Banco de España y prestación de servicios relacionados.

- 4 La propuesta de presupuesto será elevada para su aprobación al Consejo de Administración. Como documentación anexa, se remitirá una memoria que contendrá la liquidación del presupuesto del año anterior, un avance de la del ejercicio corriente y un análisis explicativo del contenido de la propuesta para el ejercicio siguiente.

De forma previa, el Director de Economía y Finanzas presentará la propuesta de presupuesto y su documentación anexa al Departamento de Intervención General y al Departamento de Control de Billetes del Banco de España, quienes, tras solicitar y obtener las aclaraciones y, en su caso, correcciones oportunas, manifestarán su conformidad o reparos.

La propuesta de presupuesto se aprobará no más tarde del 30 de junio. Dicha propuesta de presupuesto y su memoria explicativa se remitirán al Banco de España dentro de la semana siguiente.

ARTÍCULO 7. Prórroga del presupuesto

La prórroga del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones del Banco de España del ejercicio inmediatamente anterior, por no haber sido aprobado el

correspondiente a un nuevo ejercicio presupuestario, tendrá los mismos efectos sobre el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones de IMBISA.

SECCIÓN TERCERA. LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 8. Créditos presupuestarios

Se denomina «crédito presupuestario» el límite cuantitativo asignado a un concepto presupuestario, cuyo objeto es evitar que se autoricen gastos imputables a ese concepto por un importe total superior a dicho límite.

Los créditos presupuestarios se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido consignados en el presupuesto.

ARTÍCULO 9. Especialidad cuantitativa

- 1 El presupuesto aprobado por el Consejo de Administración tiene carácter estimativo, pudiendo ser modificados los créditos presupuestarios que lo forman, según se prevé en los artículos 11 y 13 de esta norma.
- 2 En el orden interno, los créditos presupuestarios aprobados en cada momento serán limitativos, de tal manera que los órganos que tienen que gestionarlos y administrarlos no podrán autorizar gastos en cuantías superiores a aquellos, excepto:
 - a) Los créditos del capítulo de «Gastos de personal», que podrán ser rebasados como consecuencia de disposiciones generales (legislación sobre seguridad social o tributos) o normas convencionales de obligado cumplimiento (convenios colectivos o reglamentación laboral interna).
 - b) Los créditos para tributos, que podrán ser rebasados como consecuencia de variaciones de tipos impositivos, bases imponibles o sujeción a nuevos gravámenes.

ARTÍCULO 10. Especialidad temporal

- 1 Los créditos para gastos de funcionamiento e inversiones que al último día del ejercicio presupuestario no estén adjudicados quedarán anulados.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, por acuerdo del Consejo de Administración previo informe del Director General, los créditos de inversiones autorizadas pero no adjudicadas a final del ejercicio, se podrán traspasar y añadir a los correspondientes créditos del presupuesto del ejercicio o ejercicios siguientes.
- 2 Los créditos afectos a gastos e inversiones que, al cierre de cada ejercicio, figuren como adjudicados pendientes de pago continuarán en vigor en tanto se mantenga vigente el compromiso.
- 3 Si el importe final de un gasto autorizado con cargo al presupuesto de un ejercicio anterior supera el importe previsto inicialmente, el exceso se imputará al presupuesto del ejercicio corriente. En caso de que el importe final fuese inferior, se anulará el sobrante.

ARTÍCULO 11. Transferencias presupuestarias

Las transferencias presupuestarias representan incrementos de crédito en un concepto con disminuciones simultáneas en otro o en el Fondo de Contingencias. Las transferencias presupuestarias se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Las transferencias de créditos entre los grupos de gastos de funcionamiento y de inversiones requerirán la previa aprobación del Consejo de Administración.
- b) Las transferencias entre capítulos de un mismo grupo o las procedentes del Fondo de Contingencias serán autorizadas por el Director General, previo informe del Director de Economía y Finanzas.
- c) Excepto que sean autorizadas por el Consejo de Administración, no podrán realizarse transferencias presupuestarias cuyo concepto de origen tenga, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 9 de esta norma, el carácter de no limitativo.

ARTÍCULO 12. Fondo de Contingencias

Con independencia de lo que se señala en el artículo 13 siguiente, existirá un Fondo de Contingencias, que se utilizará para cubrir las insuficiencias presupuestarias que afecten a los conceptos de gastos de funcionamiento y de inversiones, como consecuencia de gastos imprevistos o aumentos en el coste de los servicios superiores a los presupuestados.

De las transferencias que se efectúen con cargo a dicho fondo conforme se prevé en el artículo 11.b) anterior, se dará cuenta al Consejo de Administración semestralmente.

ARTÍCULO 13. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando haya de realizarse algún gasto o inversión que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito en el concepto correspondiente, o existiendo sea insuficiente, y no pueda aplicarse el sistema de transferencias previsto en el artículo 11, el Director General, previo informe del Director de Economía y Finanzas, propondrá al Consejo de Administración la concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo.

Los incrementos de crédito así instrumentados conllevarán necesariamente su utilización en el motivo específico para el que hayan sido autorizados.

En su caso, de los créditos extraordinarios o de los suplementos de crédito aprobados de conformidad con el párrafo anterior, se rendirá cuenta al Banco de España en el momento de la liquidación del presupuesto.

ARTÍCULO 14. Compromisos plurianuales

- 1 Podrán adquirirse compromisos cuya duración sea superior a un año, con las limitaciones que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que dichos compromisos no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un plazo inferior.
- 2 Dado el carácter plurianual de estos compromisos, la fijación de créditos presupuestarios, en los ejercicios a que tales compromisos se extiendan, deberá tener carácter prioritario sobre cualquier otra.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 15. Fases

- 1 En la gestión de los gastos de funcionamiento e inversiones de IMBISA se distinguirán las siguientes fases:
 - a) Autorización del gasto.
 - b) Adjudicación del contrato.
 - c) Asunción del compromiso.
 - d) Reconocimiento de la obligación.
 - e) Extinción de la obligación.

- 2 La autorización es el acto por el que el órgano o cargo competente, según se especifica en el artículo 17 de esta norma, aprueba iniciar el proceso para la realización de un gasto determinado, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin el crédito presupuestario necesario.

La autorización inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique todavía relaciones con terceros ajenos a IMBISA.

- 3 La adjudicación (del contrato) es el acto por el que el órgano de contratación acuerda quién será el suministrador, prestador del servicio o contratista de la obra.
- 4 La asunción del compromiso es el acto mediante el que el cargo competente compromete a IMBISA ante un tercero a la realización del gasto al que se refiere, por un importe determinado o determinable, en las condiciones acordadas.
- 5 El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible a IMBISA, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

El reconocimiento de obligaciones solo se producirá previa acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

- 6 Las obligaciones de IMBISA se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción, o por los demás medios admitidos en Derecho.
- 7 Podrán acumularse en un solo acto varias de las fases enumeradas anteriormente, por razones de economía y agilidad administrativa. En tales casos, el órgano o cargo que así lo decida deberá tener competencia en todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

SECCIÓN SEGUNDA. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16. Cuantificación del gasto

A efectos de determinar si un gasto está dentro de los diferentes límites que se establecen en esta norma, dicho gasto se cuantificará aplicando las reglas siguientes:

- 1 La cuantificación se efectuará considerando el importe del compromiso que IMBISA pretende asumir, excluyendo el IVA o impuesto indirecto aplicable. Si el importe no pudiera ser determinado con exactitud, se realizará la estimación de su posible cuantía.

En su caso, si eventualmente el IVA o impuesto indirecto aplicable tuviese la consideración de no deducible para IMBISA, éste se considerará autorizado tácitamente por el mismo órgano o cargo que autoriza el gasto que lo origina.

- 2 En los acuerdos marco y en los contratos facturables en función del consumo o utilización, en los que IMBISA no esté obligado a un consumo o utilización mínimo, la cuantificación para la autorización del gasto correspondiente podrá ceñirse exclusivamente a cada pedido o período de facturación, excepto que estos estén estrechamente interrelacionados y sirvan para un mismo fin, en cuyo caso se considerará la suma de todos ellos.
- 3 En la adquisición de bienes mediante permuta, se considerará el coste total de los bienes adquiridos, incluyendo, en su caso, el valor contable de los bienes entregados. No obstante, el registro presupuestario de la operación no incluirá dicho valor contable.

ARTÍCULO 17. Autorización de gastos

Únicamente se podrán autorizar gastos si existen créditos presupuestarios suficientes, excepto por razones de urgencia.

Están facultados para autorizar gastos:

1. El Consejo de Administración, sin más limitaciones que las establecidas en los propios presupuestos.

Los siguientes gastos, por ser obligatorios, se considerarán autorizados tácitamente por el Consejo de Administración:

- a) Los tributos a cargo de IMBISA.
 - b) Los gastos derivados de la aplicación de la legislación laboral.
 - c) Los gastos derivados de los sucesivos convenios colectivos.
 - d) Las cuotas u obligaciones con la Seguridad Social a cargo de IMBISA.
2. El Director General, si el importe del gasto más el importe de las eventuales prórrogas, así como de cualquier forma de opción eventual prevista, es inferior a 1.000.000 de euros.
 3. Mancomunadamente dos de los siguientes cargos: el Director de Operaciones, el Director de Seguridad o el Director de Economía y Finanzas, si son inferiores a 100.000 de euros.
 4. El Director de Compras si, de acuerdo con las normas de contratación, puede ser tramitado como un contrato menor y su valor estimado es inferior al límite establecido con carácter general para los contratos menores.
 5. Los cargos previstos en las normas internas aprobadas por el Consejo de Administración sobre «Norma para viajes y gastos» y «Procedimiento de gastos incurridos por la Dirección General».

En los casos a los que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, se requerirá, previamente a la autorización del gasto, informe del Interventor Delegado del Banco de España en IMBISA acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de esta norma.

Ante necesidades graves e inaplazables se podrán autorizar gastos sin contar previamente con el crédito presupuestario necesario. Con carácter urgente, y en todo caso dentro de los siete días hábiles siguientes a la autorización, se solicitará el incremento de crédito necesario, bien mediante transferencia presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 11 de esta norma, o bien mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito, según lo indicado en el artículo 13.

ARTÍCULO 18. Adjudicación de contratos y asunción de compromisos

- 1 Están facultados para adjudicar contratos y asumir compromisos ante terceros, firmando, en su caso, el correspondiente contrato, los órganos de contratación que se establecen en las «Reglas internas de contratación de IMBISA».
- 2 Si no deben ser previamente adjudicados a un proveedor externo, se consideran adjudicados y comprometidos tácitamente:
 - a) Los tributos a cargo de IMBISA.
 - b) Los gastos derivados de la aplicación de la legislación laboral.
 - c) Los gastos derivados de la aplicación de los sucesivos convenios colectivos.
 - d) Las cuotas u obligaciones con la Seguridad Social a cargo de IMBISA.

ARTÍCULO 19. Autorizaciones y ordenaciones de pago

- 1 Previamente a la realización de los pagos correspondientes a gastos debidamente autorizados y comprometidos, habrán de acreditarse tanto la realización de la prestación o el derecho del acreedor como la fiscalización del pago correspondiente por parte del Interventor Delegado del Banco de España.

La acreditación de la recepción de los trabajos, bienes o servicios exigirá un acto formal de conformidad por parte de IMBISA. La persona de IMBISA que otorgue dicha conformidad no podrá ser la misma que, posteriormente, autoriza el pago.

Eventualmente, los pagos podrán realizarse mediante domiciliación bancaria, en cuyo caso, la acreditación y fiscalización a la que hacen referencia los párrafos anteriores se llevarán a cabo posteriormente al pago.

- 2 Están facultados para autorizar y ordenar pagos dos de los siguientes cargos de forma mancomunada: el Director General, el Director de Operaciones, el Director de Producción, el Director de Economía y Finanzas y el Director de la Asesoría Jurídica.
- 3 Los eventuales pagos realizados mediante domiciliación bancaria deberán ser conformados por el Director General dentro de los 15 días siguientes a su adeudo en cuenta por parte de la entidad bancaria.

ARTÍCULO 20. Modificaciones de gasto

- 1 Con carácter general, los incrementos de gasto podrán ser autorizados por el mismo cargo que autorizó el gasto inicial, siempre que el gasto total no rebase en más de un 10% el límite que tenga asignado aquel. Si dicho porcentaje fuese superado, la autorización de los citados incrementos deberá ser efectuada por el órgano o cargo competente que corresponda en función del importe del gasto total.

No obstante, se establecen las siguientes excepciones al caso general anterior:

- a) El Director General podrá autorizar los aumentos de gastos autorizados por el Consejo de Administración, siempre que estas variaciones no excedan del 10% del gasto inicial autorizado. Trimestralmente se dará cuenta al Consejo de Administración del uso de esta atribución.
 - b) Los incrementos de gastos correspondientes a modificaciones de contratos se considerarán autorizados por los órganos o cargos que, conforme a las «Reglas internas de contratación de IMBISA» autoricen dichas modificaciones.
- 2 Las disminuciones y anulaciones de gasto, así como de los importes adjudicados y comprometidos correspondientes, podrán ser autorizadas, además de por el mismo órgano o cargo que autorizó el gasto inicial, por el Director General y, hasta el 10% del importe del gasto autorizado inicialmente, por el Director de Compras.

Las disminuciones de gasto como consecuencia de adjudicaciones efectuadas por el mismo órgano autorizante del gasto inicial se entenderán autorizadas tácitamente.

- 3 Aunque el gasto inicial haya sido autorizado por un órgano o cargo de rango superior, las desviaciones respecto de aquel, derivadas de pequeñas diferencias en las facturaciones, ajustes aritméticos, redondeos o diferencias de cambio podrán ser autorizadas por el Director de Compras o por el Director de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 21. Anticipos para gastos a justificar

- 1 Se podrán realizar anticipos para gastos a justificar para atender gastos de funcionamiento, sin la previa aportación de documentación justificativa, si por razones de oportunidad, el cargo competente considera necesario agilizar la gestión. En su caso, estos anticipos pueden tener el carácter de "caja fija".
- 2 La cuantía global de los pagos atendidos con anticipos de caja fija concedidos para gastos a justificar no podrá exceder del 7 % del total de los créditos del capítulo de «Bienes y servicios»
- 3 En general, los anticipos para gastos a justificar serán autorizados por el Director General, previo informe del responsable del área que solicita el anticipo. No obstante, se aplicarán preferentemente las particularidades que puedan establecerse en la «Norma de viajes y gastos» o en cualesquiera otras aprobadas por el Consejo de Administración para determinados tipos de gastos.
- 4 Por el Interventor Delegado del Banco de España se controlarán los anticipos.

SECCIÓN TERCERA. LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22. Gastos pendientes de pago

En aplicación del principio de devengo, los servicios responsables de la gestión técnica realizarán los cálculos e imputaciones precisos para que queden recogidos en el ejercicio todos los gastos correspondientes a bienes y servicios recibidos y a obras ejecutadas antes del 31 de diciembre, con independencia de que su pago efectivo se produzca en un ejercicio posterior.

ARTÍCULO 23. Liquidación de los presupuestos

- 1 El Departamento de Economía y Finanzas será el encargado de realizar la liquidación del presupuesto, dentro del primer semestre del ejercicio siguiente.

- 2 Los estados acreditativos de liquidación de los presupuestos pondrán de manifiesto el desarrollo de su ejecución al cierre del ejercicio, debiendo determinarse:
 - a) El resultado presupuestario del ejercicio, a través de la comparación de las dotaciones finales con su utilización.
 - b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago.
 - c) Los remanentes de crédito traspasados e incorporados al ejercicio siguiente.
 - d) La aplicación de los créditos procedentes de ejercicios anteriores.
- 3 Adicionalmente, podrán presentarse otros estados que contribuyan a conseguir información relevante sobre la liquidación de los presupuestos.

CAPÍTULO III. CONTROL DEL PRESUPUESTO Y DE LAS CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA. INTERVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 24. La función de Intervención y Control

- 1 El Departamento de Intervención General del Banco de España realizará el control y la fiscalización de los actos de IMBISA que den lugar a la realización de gastos e inversiones, reconocimiento de obligaciones de contenido económico y los pagos que de ellos se deriven, con el fin de asegurar la acomodación de su gestión a esta norma, su correcta instrumentación, la adecuación de los documentos y su debida anotación en cuentas y registros.
- 2 El Departamento de Intervención General del Banco de España revisará también la contabilidad general de IMBISA, con el fin de asegurar, razonablemente, que el contenido de las cuentas anuales es correcto. Para ello, IMBISA le remitirá toda la documentación que aquel considere necesaria para realizar un adecuado análisis.

Antes de ser presentadas las cuentas anuales al Consejo de Administración para su aprobación, será preceptiva la conformidad del Departamento de Intervención General del Banco de España.

Con el fin de asegurar que los procedimientos que se aplican en IMBISA son eficaces y eficientes, el Departamento de Control de Producción de Billetes del Banco de España revisará el conjunto de elementos que incorpore el sistema de contabilidad de costes, desde las definiciones conceptuales, a los mecanismos de introducción de datos en los sistemas informáticos, análisis de la información, etc.. Las modificaciones en el sistema de contabilidad de costes propuestas por IMBISA, serán comunicadas y justificadas al Departamento de Control de Producción de Billetes que procederá a su verificación previa a la implantación.

Con objeto de facilitar la tarea control, IMBISA proporcionara acceso de consulta a Control de Producción de Billetes a los sistemas informáticos, así como la información necesaria para que pueda realizar las verificaciones que considere oportunas para su control de costes.

ARTÍCULO 25. Ámbito de aplicación

Todos los actos y documentos de los que se deriven obligaciones relativas a gastos de funcionamiento e inversiones están sujetos a la función interventora en los términos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 26. Alcance de la verificación

1 La función interventora comprenderá:

a) La fiscalización de las autorizaciones de gasto o inversión, verificando:

- Que el gasto o inversión corresponde y está relacionado con la actividad propia de IMBISA.
- Que la propuesta de gasto ha sido autorizada o, si la fiscalización es previa, va dirigida a un órgano o cargo con competencias suficientes.
- Que existe crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto o inversión, si el presupuesto afectado es el del ejercicio corriente, o que se consignarán créditos suficientes si se trata de presupuestos futuros.

La fiscalización de las autorizaciones se realizará:

- i) Previamente a la autorización del gasto o inversión, si esta debe elevarse al Director General o al Consejo de Administración, mediante diligencia firmada por el Interventor Delegado del Banco de España en el propio documento de solicitud o en documento aparte.
- ii) Previamente a la notificación de la adjudicación, mediante diligencia firmada o marca electrónica del Interventor Delegado, si el autorizante del gasto es un cargo de rango inferior al de director general y dicho gasto no se ha atendido mediante un anticipo para gastos a justificar o un procedimiento similar.

b) La fiscalización de los contratos adjudicados, con el alcance que se establece al respecto en las «Reglas internas de contratación» de IMBISA.

La fiscalización de las adjudicaciones de contratos se realizará:

- i) Previamente a la adjudicación, si esta debe elevarse al Director General o al Consejo de Administración.
- ii) Previamente a la notificación de la adjudicación si el autorizante es un cargo del rango inferior al director general y el gasto no se ha atendido mediante un anticipo de caja fija u otro procedimiento similar.

c) La fiscalización de los compromisos de gasto o inversión, verificando:

- Que el compromiso corresponde a un gasto debidamente autorizado y adjudicado.
- Que los términos del compromiso (según el caso: proveedor, importe, plazos, garantías, etc.) se corresponden con los términos aprobados en la adjudicación.
- Que la asunción del compromiso está realizada por el cargo facultado para ello.
- Que, en su caso, la formalización del contrato se ha anotado adecuadamente en el registro de contratos.

- Que, si el contrato así lo establece, se han aportado los avales, pólizas de seguro o demás garantías que procedan.

La fiscalización de las asunciones de compromiso se realizará previamente a la ejecución del pago, excepto que este se realice con un anticipo para gastos a justificar o procedimiento similar.

d) La fiscalización de las ordenaciones de pago, comprobando:

- Que el pago corresponde a un gasto adjudicado y comprometido adecuadamente.
- Que se ha acreditado la recepción de los bienes, suministros o servicios contratados, mediante la conformidad del área encargado de la gestión técnica del gasto.
- Que el pago es conforme con los términos pactados con el suministrador respecto a importe, plazos, retenciones, etc.
- Que, en su caso, la factura cumple con los requisitos formales y con las disposiciones impositivas de la legislación vigente.
- Que el pago está autorizado por un cargo competente para ello.

La fiscalización de las ordenaciones de pago se realizará:

- i) Previamente a que se produzca el pago efectivo.
 - ii) En el caso de pago mediante anticipo de gastos a justificar, al verificar la liquidación del anticipo junto con los documentos justificativos.
 - iii) En el caso de pago mediante domiciliación bancaria, no más tarde del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se hayan producido los pagos.
- e) El adecuado registro del gasto en cada una de las fases señaladas en el artículo 15, tal como se establece en el artículo 28 siguiente.
- f) La fiscalización de los movimientos de tesorería, mediante la conciliación de los extractos bancarios con el correspondiente registro contable, comprobando, además, que los movimientos son consecuencia de la actividad de IMBISA y han sido debidamente autorizados, justificados e intervenidos.

2 A los efectos anteriores, el Departamento de Intervención General y su Interventor Delegado en IMBISA podrán requerir que se les remitan cuantos documentos o informes consideren precisos para efectuar y justificar dicha fiscalización.

IMBISA habilitará los mecanismos para que, si técnicamente es posible, el Interventor Delegado del Banco de España tenga acceso electrónico para consultar los movimientos y extractos de todas las cuentas corrientes abiertas a nombre de IMBISA en entidades de crédito.

3 Del ejercicio de la función interventora se dejará constancia de forma electrónica o en los documentos físicos que correspondan, sin cuyo requisito previo, dependiendo del importe, los órganos o cargos autorizados no podrán autorizar gastos ni inversiones, contraer compromisos frente a terceros o efectuar pagos relacionados con el presupuesto de IMBISA.

4 Dentro de la función de fiscalización operativa a llevar a cabo por el Departamento de Control de Producción de Billetes, se revisará y validará, la cuenta analítica mensual de IMBISA y la documentación soporte que lo conforme, verificando que el resultado total y el coste de producción por denominación, los gastos indirectos y generales

imputados, las desviaciones técnicas y económicas, las órdenes de fabricación cerradas y en curso, la evolución de los porcentajes de perdido, la evolución del coste de la inactividad, el coste de las materias primas y otros gastos variables, se corresponden con las entregas de billetes realizadas, con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y los objetivos de IMBISA, así como los costes asociados a cualquier otra actividad complementaria realizada por IMBISA.

ARTÍCULO 27. Reparos

- 1 El Interventor Delegado del Banco de España puede manifestar sus reparos para la autorización de un gasto o inversión, la adjudicación del contrato correspondiente o la ordenación de su pago, suspendiendo su tramitación hasta que sean solventadas las anomalías observadas.

En caso de discrepancia, y si puestos en conocimiento del Director General los defectos que se presuman en la tramitación, éste ratifica, por escrito, la orden de llevar a efecto una operación de gasto o de pago que pudiera no ser conforme, el Interventor Delegado dará cuenta inmediata al Interventor General del Banco de España.

- 2 El Interventor Delegado del Banco de España podrá emitir informe favorable, no obstante los defectos que observe, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia interna del acto quedará condicionada a la subsanación de aquellos, de lo que se le dará cuenta.

SECCIÓN SEGUNDA. REGISTRO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 28. Objetivos del registro presupuestario

- 1 Establecido por la presente norma el sistema presupuestario para controlar los gastos de funcionamiento y las inversiones, es necesario registrar adecuadamente las diferentes etapas que implica la ejecución del presupuesto.
- 2 A estos fines, se hace preciso establecer como objetivo fundamental del registro presupuestario el conocimiento de:
 - a) Los créditos asignados para el ejercicio presupuestario a cada uno de los conceptos.
 - b) Las autorizaciones de gastos e inversiones que se vayan produciendo durante el ejercicio.
 - c) Las adjudicaciones que se vayan produciendo.
 - d) Las obligaciones reconocidas.
 - e) Las transferencias de crédito, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito concedidos en el transcurso del ejercicio presupuestario.
 - f) Las incorporaciones de créditos correspondientes a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 29. Desarrollo del registro presupuestario

El Departamento de Intervención General del Banco de España, de acuerdo con la Dirección de Economía y Finanzas de IMBISA, determinará el procedimiento, modelos y formatos de registros para el debido control de las operaciones y el correcto desarrollo de esta norma, especialmente en lo referido al registro y tratamiento mecanizado de la información relativa al control presupuestario. Igualmente,

establecerán de forma conjunta el procedimiento más adecuado para asegurar que todos los movimientos contables y presupuestarios cuentan con el conocimiento y la conformidad del Interventor Delegado.

ARTÍCULO 30. El sistema contable y su relación con el presupuesto

- 1 Cada uno de los conceptos presupuestarios que forman la estructura económica del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de IMBISA estará asociado a una cuenta contable de gastos o de inversiones.
- 2 En general, los movimientos que se efectúen en las cuentas contables asociadas a conceptos presupuestarios supondrán, necesariamente, movimientos paralelos en dichos conceptos presupuestarios.

No obstante, las cuentas de inversiones asociadas a conceptos presupuestarios admitirán también movimientos extrapresupuestarios para recoger las siguientes variaciones en el inmovilizado:

- a) Baja de bienes adquiridos y pagados en ejercicios anteriores.
- b) Activación de gastos incurridos en la construcción, desarrollo o montaje de elementos para el inmovilizado.
- c) Traspasos a cuentas finalistas desde cuentas «en curso», «montaje» o similares.
- d) Alta de bienes por legado, donación o sucesión testamentaria.
- e) Alta parcial de los bienes adquiridos mediante permuta, por la parte correspondiente al valor contable de los bienes entregados.

El Departamento de Intervención General del Banco de España establecerá los procedimientos y controles que estime necesarios para verificar el cumplimiento de las relaciones entre conceptos presupuestarios y cuentas contables.

PARTE FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Referencias a órganos

Todas las menciones que se hagan en la normativa interna de IMBISA a las Normas reguladoras del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones y de Gestión de los Contratos o a las Reglas de Contratación se entenderán hechas a la presentes Normas, según proceda.

En el supuesto de que se produjeran cambios en las denominaciones de los cargos o servicios a los que se refieren las presentes Normas, las referencias hechas a aquellos se entenderán hechas a los que los sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Gastos en curso

Los gastos e inversiones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas se regirán por las mismas en cuantos trámites no se hubiesen realizado aún.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de las presentes Normas Reguladoras, quedarán derogadas las «Normas Reguladoras del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones y de Gestión de los Contratos de IMBISA» de 18 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Aprobado por el Consejo de Administración

en sesión de de noviembre de 2019

El Secretario del Consejo de Administración